



Venta de calzado, categoría (C)	Q 30.00
Venta de ropa nueva Categoría (A)	Q 100.00
Venta de ropa nueva categoría (B)	Q 60.00
Venta de ropa nueva categoría (C)	Q 30.00
Venta de ropa americana categoría (A)	Q 100.00
Venta de ropa americana categoría (B)	Q 60.00
Boutique	Q 100.00
Venta de piñatas y serví fiestas	Q 60.00
Mercería y cosméticos, categoría (A)	Q 50.00
Mercería y cosméticos, categoría (B)	Q 40.00
Comedores, categoría (A)	Q 150.00
Comedores, categoría (B)	Q 75.00
Hotel y restaurante	Q 300.00
Restaurantes	Q 200.00
Auto hoteles	Q 200.00
Hospedajes, categoría (A)	Q 75.00
Hospedajes, categoría (B)	Q 50.00
Hoteles,	Q 125.00
Bares	Q 500.00
Prostitutos	Q 400.00
Cevicheras	Q 250.00
Cantinas	Q 200.00
Discotecas	Q 100.00
Distribuidoras, de materiales de construcción	Q 300.00
Distribuidoras de Motocicletas, categoría (A)	Q 150.00
Distribuidoras de Motocicleta, categoría (B)	Q 50.00
Depósitos de Gas propano	Q 75.00
Ferreterías, categoría (A)	Q 150.00
Ferreterías, categoría (B)	Q 75.00
Ferreterías, categoría (C)	Q 50.00
Auto repuestos categoría (A)	Q 300.00
Auto repuestos categoría (b)	Q 150.00
Auto repuestos categoría (c)	Q 100.00
Tornos Industriales	Q 100.00
Talleres Mecánicos, categoría (A)	Q 100.00
Talleres mecánicos, categoría (B)	Q 75.00
Funerarias	Q 100.00
Talleres de carpintería y mueblería	Q 150.00
Talleres de carpintería, categoría (A)	Q 100.00
Talleres de carpintería categoría (B)	Q 60.00
Talleres de carpintería categoría (C)	Q 30.00
Moto repuestos y servicio de taller	Q 150.00
Talleres de reparación de motocicletas	Q 90.00
Talleres de reparación de refrigeración	Q 75.00
Talleres de reparación de radios y televisores	Q 50.00
Talleres de Estructuras Metálicas categoría (A)	Q 150.00
Talleres de Estructuras Metálicas categoría (B)	Q 100.00
Vidriería y aluminios	Q 150.00
Hojalaterías	Q 30.00
Talleres de calzado	Q 30.00
Tapicería	Q 75.00
Librerías, categoría (A)	Q 150.00
Librerías, categoría (B)	Q 100.00
Librerías, categoría (C)	Q 50.00
Academias de mecanografía	Q 30.00
Academias de computación	Q 100.00
Centros de Internet	Q 100.00
Panadería y pastelería	Q 100.00
Panaderías	Q 50.00
Venta de celulares categoría (A)	Q 100.00
Venta de celulares categoría (B)	Q 75.00
Venta de celulares categoría (C)	Q 50.00
Venta de aparatos electrónicos, sonido y bocinas	Q 100.00
Barberías	Q 50.00
Salones de belleza	Q 100.00
Sastrerías	Q 75.00
Farmacias categoría (A)	Q 150.00
Farmacias categoría (B)	Q 75.00
Laboratorios clínicos	Q 100.00
Clinica y farmacia	Q 300.00
Clinicas médicas privadas	Q 150.00
Clinicas Dentales	Q 150.00
Agro-veterinarias	Q 150.00
Venta de equipos de computación y accesorios	Q 200.00
Venta de cámaras, productos y estudios fotográficos categoría (A)	Q 300.00
Depósitos de granos básicos	Q 50.00
Beneficios de cardamomo	Q 500.00
Bodegas de Bebidas Alcohólicas y/o Fermentadas	Q 500.00
Bodegas de Refrescos Envasados	Q 300.00
Expendios de helados, categoría (A)	Q 60.00
Aceiteras y pinchazos categoría (A)	Q 200.00
Aceitera y pinchazo, categoría (B)	Q 100.00
Pinchazos	Q 60.00
Gasolineras	Q 500.00
Carwash	Q 100.00
Canchas Sintéticas	Q 300.00
Oficinas Contables	Q 60.00
Oficinas Jurídicas	Q 100.00
Radio Difusoras comerciales	Q 150.00
Radio Difusoras, con programación cristiana	Q 50.00
Bancos del Sistema	Q 500.00
Cooperativas de Ahorro y Crédito, y Mini Agencias financieras,	Q 300.00
Industrias, Distribuidoras de agua pura envasada	Q 300.00
Distribuidoras de agua pura envasada	Q 100.00
Proveedoras de balasto, por camionada	Q 5.00
Empresa y o Industrias	Q 500.00
Aserraderos, categoría (A)	Q 150.00
Aserraderos categoría (B)	Q 75.00
Fábricas de blocks	Q 100.00
Fábricas de artículos de cemento	Q 100.00
Colegios Privados	Q 100.00
Universidades Privadas	Q 200.00

Servicio de Cable de televisión, por usuario al mes	Q 1.00
Agencias de Seguros	Q 100.00
Almacenes de Mercadería en General	Q 100.00
Uso de altoparlantes, al mes	Q 50.00
Juegos electrónicos	Q 50.00
Joyerías y Relojerías	Q 100.00
Depósitos de huevos	Q 100.00
Granjas de gallinas ponedoras	Q 100.00
Venta de pinturas categoría	Q 150.00
Venta de plásticos	Q 30.00
Parqueos privados	Q 150.00
Supermercado	Q 300.00

**Artículo 13. Tasas por inspección de inmuebles.** Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria Q 75.00
2. Por deslinde, desmembración y remediación de inmuebles
3. Por alineación de inmuebles, por cada metro lineal

**Artículo 14. Licencias por establecimientos abiertos al público.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 inciso 2) del Código Municipal y art. 15 tasa municipal del reglamento de establecimientos abiertos al público, por la autorización de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrarán las siguientes tasas:

RANGO EN METROS CUADRADOS DE ÁREA A UTILIZAR	TASA
Hasta 30.00	Q 250.00
De 30.01 a 100.00	Q 500.00
De 100.01 a 300.00	Q 750.00
De 300.01 a 500.00	Q 1000.00
De 500.01 a 1000.00	Q 2000.00
Más de 1000.00	Q 3000.00

**Artículo 15. Servicio Municipal de cementerio.** Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas:

- 1°. Por concesión de 1x2.50 metros de terreno en el Cementerio Municipal, para construcción de mausoleos o capillas. Q. 250.00
- 2°. Por construcción de nichos con su respectiva basamento..... Q. 50.00
- 3°. Por construcción de cada nicho adicional..... Q. 100.00
- 4°. Por inhumación de adultos o niños en los mausoleos o capillas de propiedad particular..... Q. 50.00
- 5°. Por inhumación de adultos o niños en nichos municipales por un período de diez años..... Q.1500.00
- 6°. Por renovación de cada período de diez años en nichos municipales para adultos y niños..... Q.1500.00
- 7°. Por exhumaciones, previo los requisitos de ley..... Q. 50.00
- 8°. Por inhumaciones para pobres de solemnidad previo a estudio socioeconómico por la oficina de Recursos Humanos Exonerado

**Artículo 16. Rastro, poste público y repasto.** Por la prestación de los servicios municipales de rastro, poste público y repasto, se cobrarán las siguientes tasas:

TIPO DE DESTACE	TARIFA
1. Por destace de ganado bovino, cada cabeza (Incluye hembra no apta para reproducción).	Q. 150.00
2. Por destace de ganado menor: Porcino	Q. 150.00
3. Por destace de ganado menor: Ovino, caprino, cada cabeza	Q. 75.00

**Artículo 17. Vehículos distribuidores.** Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de Playa Grande Ixcán Quiché, deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad la que les autorizará estacionarse en aquellos lugares señalados como de carga y descarga de productos, para lo que deberán pagar cinco quetzales (Q5.00) diarios por estacionamiento o podrán optar por un pago mensual de ciento cincuenta quetzales (Q150.00).

**Artículo 18. Licencias por autorización de megáfonos.** Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrarán las siguientes tasas:

1. Licencia anual para uso de megáfono Q. 300.00
2. Licencia mensual para uso de equipos de sonido expuestas al público Q. 150.00
3. Licencia anual para vehículos promocionales con aparatos reproductores y que amplifiquen el sonido Q. 500.00
4. Licencia mensual para uso promocionales con aparatos reproductores y que amplifiquen el sonido Q. 200.00
5. Por autorización de promoción temporal de sonido, por hora Q. 20.00

**Artículo 19. Multas.** Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

1. Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese al poste público, por día Q. 25.00
2. Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al poste público, por día Q. 15.00
3. Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino Q. 500.00
4. Por obstaculizar o utilizar aceras sin previa autorización, al día Q. 500.00
5. Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos Q. 500.00
6. Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad Q. 500.00
7. Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas Q. 500.00
8. Por pintarrajar paredes o muros de propiedad municipal Q. 500.00
9. Por orinar o defecar en lugares públicos Q. 200.00
10. Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, Q. 500.00
11. Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal Q. 500.00
12. Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal, Q. 200.00
13. Por demora en el pago de tres meses del canon de agua incluyendo el servicio de Drenaje y alcantarillado, el usuario moroso pagará de acuerdo a su categoría, así:

Domestica	Q. 100.00
Domestica-comercial	Q. 150.00
Comercial-industrial	Q. 350.00

14. Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas, Q. 200.00
15. Por destace de ganado mayor o menor en lugares no autorizados y decomiso Q. 500.00
16. Por instalar rótulos sin autorización Q. 500.00
17. Por no contar con la nomenclatura municipal Q. 300.00
18. Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o autorización respectiva se impondrá una multa equivalente al cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar

**Artículo 20. Derogatoria.** Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos.

**Artículo 21. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal, y legibles de Raúl Gutiérrez Ardón y Edwin Otoniel Salán Aldana, Alcalde y Secretario Municipal

A los quince días del mes de noviembre del año diecisiete

*Raúl Gutiérrez Ardón*  
Alcalde Municipal

*Edwin Otoniel Salán Aldana*  
Secretario Municipal